



69

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de julio de dos mil dieciocho (2018)

RADICADO:	54-001-33-33-006-2013-00264-00
DEMANDANTE:	CARLOS JULIO MORALES PARRA
DEMANDADO:	ALBA ROCIO MONTES DE VILLAMIL
ASUNTO:	INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS

ASUNTO A TRATAR

Decide el Despacho sobre la admisión del incidente de regulación de honorarios presentado por el señor CARLOS JULIO MORALES PARRA en contra de la señora ALBA ROCIO MONTES VILLAMIL.

ANTECEDENTES

El día 28 de noviembre de 2011 el señor CARLOS JULIO MORALES PARRA presentó PODER especial, amplio y suficiente conferido por el señor MANUEL DOMINGO VILLAMIL VILLAMIZAR en su calidad de apoderado, para iniciar el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL y representar los intereses de este¹.

Mediante auto de fecha de 5 de marzo de 2014², se le reconoció personería adjetiva al abogado CARLOS JULIO MORALES PARRA para actuar dentro del proceso de la referencia.

En el trámite del proceso se convocó a la celebración de la audiencia inicial para el día 27 de mayo de 2015, diligencia en la que se llegó a un acuerdo conciliatorio entre las partes en litigio, que fue aprobado por este Despacho Judicial mediante Auto Interlocutorio.

Posteriormente, el día 3 de noviembre de 2016³ la señora ALBA ROCIO MONTES DE VILLAMIL solicita la revocatoria del poder especial del apoderado CARLOS JULIO MORALES PARRA, quien fungía como representante legal del señor MANUEL DOMINGO VILLAMIL VILLAMIZAR (Q.E.P.D.), manifestando la falta de diligencia y comunicación de éste con ella, junto a la constante omisión en comunicar las decisiones relevantes que se adoptaron en el mencionado proceso.

Solicitud que fue aceptada por este Despacho Judicial mediante proveído del 30 de noviembre de 2016 a través del cual se acepta la revocatoria de poder otorgado al señor Carlos Morales Parra conforme lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

La regulación de honorarios comprende la controversia en relación con el reconocimiento pecuniario del servicio prestado estipulado en un contrato de mandato, estableciéndose este trámite para regular la contraprestación del apoderado cuya gestión termina en la actuación procesal, así de manera que el

¹ Folio 1 del Expediente.

² Folio 65 a 66 Ibidem.

³ Folio 195 y 196 Ibidem.

profesional del derecho que concluye su labor a causa de la revocatoria del poder, puede solicitarle al juez a través de un incidente que liquide sus honorarios teniendo en cuenta simplemente la labor realizada.

Ahora bien, a efectos de establecer los requisitos y trámite debemos remitirnos a las disposiciones contenidas en el Código General del Proceso por remisión expresa de lo establecido en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, el cual establece de manera expresa lo siguiente:

“Artículo 76. Terminación del poder. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.”

Conforme a la norma en mención se puede concluir que, para dar trámite al incidente de regulación de honorarios se requiere i) que quien lo adelante sea abogado reconocido dentro del proceso como apoderado de alguna de las partes o demás intervinientes, su cónyuge o herederos en caso de que éste haya fallecido, ii) su mandato haya sido revocado expresa o tácitamente, donde el primero hace referencia a la voluntad del poderdante expresada mediante memorial, y la segunda, por otorgamiento de un nuevo mandato, cuya procedencia además, está supeditada a la aceptación de la revocación, o el reconocimiento de personería adjetiva al nuevo apoderado(a), y iii) que el mismo sea presentado dentro de los (30) días siguientes a la notificación del auto que acepta la revocación del poder o el que reconoce personería adjetiva al nuevo apoderado(a).

Al efecto, es pertinente verificar si se cumplen las condiciones establecidas en la norma, para lo cual en el presente caso tenemos que:

1. Al señor CARLOS JULIO MORALES PARRA se le reconoció personería mediante auto el día 4 de marzo de 2014⁴.
2. Posteriormente, el día 3 de noviembre de 2016 la señora ALBA ROCIO MONTES DE VILLAMIL solicitó la revocatoria del poder especial del apoderado CARLOS JULIO MORALES PARRA, quien fungía como representante legal del señor MANUEL DOMINGO VILLAMIL VILLAMIZAR (fallecido), manifestando la falta de diligencia y comunicación de este con ella, junto a la constante omisión en comunicar las decisiones relevantes que adoptaron en el mencionado proceso.
3. Este Despacho Judicial mediante proveído del 30 de noviembre de 2016 acepta la revocatoria de poder otorgado al señor Carlos Morales Parra conforme lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso

⁴ Folio 65 a 66 Ibídem.

70

3. Este Despacho Judicial mediante proveído del 30 de noviembre de 2016 acepta la revocatoria de poder otorgado al señor Carlos Morales Parra conforme lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso
4. El incidente de regulación de honorarios fue presentado el día 13 de diciembre de 2016 como se aprecia folio 1 del Cuaderno de Incidente Regulación de Pago de Honorarios.

Ahora bien, advierte el Despacho que si bien en uso de lo establecido por el artículo 129 del Código General del Proceso se corrió el traslado previsto el mismo no fue notificado al correo del apoderado de la parte incidentada, y que por tanto se le estaría vulnerando su derecho de contradicción y defensa, razón por la cual, es del caso que por secretaría se corra en debida forma el traslado previsto por la norma en cita al correo del nuevo apoderado constituido por la parte la parte demandante dentro del medio de control que origino el presente incidente.

Así las cosas, por ser procedente y cumplir con los requisitos establecidos sobre el particular, es del caso admitir el presente incidente, atendiendo lo establecido en el artículo 209 de la Ley 1437 de 2011, y dar dispuesto en los artículos 127 y 129 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA,**

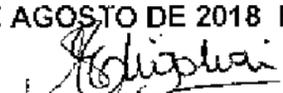
RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el presente incidente de regulación de honorarios presentado por el abogado **CARLOS JULIO MORALES PARRA.**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado a la señora ALBA ROCIO MONTES DE VILLAMIL por el término de tres días conforme lo consagra el inciso tercero del artículo 129 del Código General del Proceso, por intermedio del nuevo apoderado judicial por ella constituido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA
JUEZA

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 48
En la fecha se notificó por estado el auto anterior.
CÚCUTA 1 DE AGOSTO DE 2018 FIJADO A LAS 8 A.M.

ELIANA BELÉN GALVÁN SANDOVAL
Secretaría



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de julio de dos mil dieciocho (2018)

RADICADO:	54-001-33-33-006-2015-00196-00
DEMANDANTE:	JESÚS ANTONIO FLOREZ VERA
DEMANDADO:	ANGEL GABRIEL BAEZA VASQUEZ
ASUNTO:	INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS

Conforme con lo establecido en el inciso tercero del artículo 129 del Código General del Proceso, el cual establece que una vez surtido el traslado del incidente el juez procederá a convocar a *“audiencia mediante auto en el que decretará las pruebas pedidas por las partes y las de oficio que considere pertinentes”*.

Por lo que se dispone lo siguiente:

1. **FIJAR** como fecha para la realización de la aludida audiencia el día 27 de septiembre de 2018 a las 3 de la tarde.
2. Por resultar procedente, conducente y pertinente **RECEPCIÓNESE** la declaración de la señora **DORIS MIREYA RUEDA MEDINA**, para que diga todo cuanto le sepa y le conste del proceso con número de radicado 54-001-33-33-006-2015-00196-00 tramitado por el medio de control de reparación directa.
3. **DESÍGNESE** como auxiliar de la justicia para calcular y establecer el valor de los honorarios del profesional JESÚS ANTONIO FLÓREZ VERA según labor ejecutada al momento de revocársele el poder dentro del proceso mencionado en el numeral anterior.

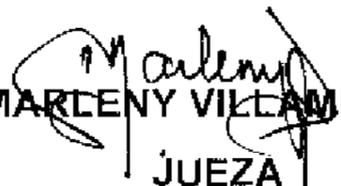
Para tal fin, conforme a lo previsto en el numeral 7 del artículo 48 numeral 7 de la Ley 1564 de 2012 se incluirán en este proveído el nombre de tres auxiliares de la justicia, y el cargo será ejercido por el primero que comparezca a notificarse del presente auto:

- WOLFMAN GERARDO CALDERON COLLAZOS (C.C. 88.207.864).
- NANCY BOADA CARDENAS (C.C. 60.284.955).
- ELIZABETH ZARATE DE CLAVIJO (C.C. 37.234.237).

Comuníquese la designación en los términos del artículo 49 ibídem, advirtiéndole expresamente que el cargo es de **obligatoria aceptación**, so pena de las consecuencias establecidas en el numeral 7 del artículo 48 del mismo estatuto procesal.

- 4. NOTIFÍQUESE** por estado la presente decisión a las partes y al Ministerio Público, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estado y a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya en una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

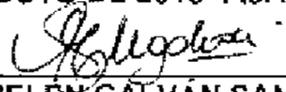

CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA
JUEZA

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 48

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 1 DE AGOSTO DE 2018 FIJADO A LAS 8 A.M.


ELIANA BELÉN GALVÁN SANDOVAL
Secretaria